

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demandada fue notificada de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el día 05 de marzo de 2024, conforme al certificado de entrega allegado por la parte demandante, (pdf. 023 C.1).

Los términos corrieron así:

Días para surtirse en debida forma la notificación	01 y 04 de marzo de 2024
Días hábiles traslado:	05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de marzo de 2024.
Días inhábiles:	02, 03, 09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024.

La demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0536
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDES
DEMANDADO	LEYDI KARINA SILVA TORRES
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00557-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **01 de diciembre de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDES**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEYDI KARINA SILVA TORRES**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDES**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEYDI KARINA SILVA TORRES**, identificada con C.C 1.095.821.311, mayor de edad y residente en este municipio, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), como capital, de conformidad al título valor (Letra de Cambio) con fecha de vencimiento 29/06/2023.

1.1. Por los intereses corrientes de conformidad con la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 25/02/2022 hasta el día 29/06/2023.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 30/06/2023, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación...”

La demandada fue notificada por CORREO ELECTRÓNICO, leydikarinasilvatorres0611@gmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al pantallazo de envío allegado por la parte demandante e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

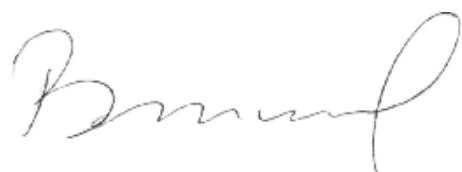
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía a favor del señor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LEYDI KARINA SILVA TORRES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **01 de diciembre de 2024**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$350.000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.050 de abril 01 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario